



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 122

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada

Folio: 0000500041206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500041206, que contiene la negativa de acceso a la información clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

### RESULTANDO

i. Que con fecha 26 de abril del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500041206, de la cual se desprende la solicitud de:

*"Copia Certificada del permiso N° 4757 y del plano anexo que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir un fideicomiso en la zona restringida, en que los fideicomisarios son personas físicas extranjeras y nacionales que fideicomitieron el inmueble para un fin residencial. Cabe señalar que dicho documento fue firmado y ratificado por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Permisos, Lic. Oscar Galeano, el 28 de enero de 1974. Este permiso forma parte del expediente 8881. Asimismo, me permito enviar copia adjunta del permiso en cuestión para facilitar la búsqueda y ubicación, así como copia del oficio 16857 como respuesta a la petición enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, de esa Secretaría, el pasado 16 de julio de 2001."*

ii. Que el día 28 de abril del año 2005, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1031, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500041206, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

iii. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio número ASJ-13904, de fecha 8 de mayo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, y para los efectos legales correspondientes me permito comunicarle que después de realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, si se cuenta con la documentación que se requiere en la SISI. No obstante lo anterior, le comunico que la información y documentación correspondiente a la expedición de permisos para la constitución de fideicomisos conforme lo que establece el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera, se considera reservada de conformidad con el diverso 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, así como el artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades Federativas de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2003, en virtud de que cualquier operación efectuada por una institución de crédito tiene el carácter de confidencial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, de tal suerte que, esta Dirección estaría imposibilitada para proporcionarle la copia certificada requerida."*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 122

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada

Folio: 0000500041206

*Por otra parte, le comunico que esta Dirección General en el mes de marzo del presente año, recibió tres solicitudes de acceso a la información pública gubernamental con el número de registros 0005000019506, 0005000019606 y 0005000019706, en las que el interesado solicitó de igual forma la documentación que se cita en el oficio que se contesta, peticiones que fueron atendidas por esta Dirección con los oficios ASJ-07279, ASJ-07280 y ASJ-07280 todos de fecha 8 de marzo de 2006."*

IV. Que con fecha 17 de mayo de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1243, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

#### CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III, de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500041206, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones del artículo 14, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida sería contraria a las disposiciones legales que expresamente le confieren la clasificación de información reservada, como son el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera, 14 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

*"Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; [...]"*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 122

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada

Folio: 0000500041206

Por su parte la Ley de Inversión Extranjera expresa:

*"ARTÍCULO 11.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:*

*I.- Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta Ley; y*

*II.- Personas físicas o morales extranjeras."*

Disposición que debe concatenarse con lo que expresa la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 117, que señala:

*"Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. [...]."*  
(El subrayado es de los promoventes).

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en su artículo Vigésimo Quinto, a la letra expresa:

*"Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter."*

Como se desprende del análisis de las disposiciones expresadas con anterioridad, la materia relativa a fideicomisos, es por su propia y especial naturaleza información reservada, por determinación legal.

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 14, que información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 122

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada

Folio: 0000500041206

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones del artículo 14 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 14 fracciones I y II, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento, 11, de la Ley de Inversión Extranjera, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500041206, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 122

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada

Folio: 0000500041206

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

El Presidente

ARTURO A. DAGER GÓMEZ

MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

ERIC RAÚL CARRILLO RIVAS

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información, de conformidad con la fracción III, del artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero de su Reglamento y del oficio número 05/2585/05 de fecha 1º de junio de 2006

APP/OLF